

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Asunto Nº58

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 27 DIC 2022

VISTO: la Resolución GMC N° 37/20 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR - Modificación de las Resoluciones GMC N° 24/11 y 62/14;-----

RESULTANDO: que por la misma se aprobó "Modificar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista de sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" aprobada por la Resolución GMC N° 62/14 y "Modificar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas, aprobado por la Resolución GMC N° 24/11";-----

CONSIDERANDO: I) que es pertinente la actualización de la reglamentación, incorporando la Resolución GMC N° 37/20, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes;-----

II) que por el Artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto- aprobado por Ley N° 16.712 de 1 de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el Artículo 2 del referido Protocolo;-----

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el Derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;-----

IV) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Otros del Ministerio de Salud Pública;-----

V) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

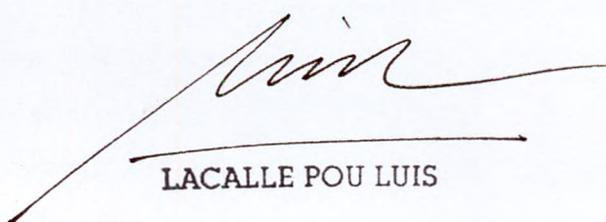
DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 37/20 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó “Modificar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista de sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes” aprobada por la Resolución GMC N° 62/14) y “Modificar el Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas, aprobado por la Resolución GMC N° 24/11”.-----

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.-----

Artículo 3°.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°
Decreto del Poder Ejecutivo N°
Ref. N° 001/3/3826/2021
AA



LACALLE POU LUIS



MERCOSUR/GMC/RES. N° 37/20

MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 24/11 Y 62/14

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 51/08, 07/11, 24/11, 62/14 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados de sustancias a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

Que es de interés de los Estados Partes otorgar mayor celeridad a dicho proceso de actualización.

Que se identificó la necesidad de determinar las limitaciones aplicables al uso de ciertas sustancias utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Modificar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" aprobado por la Resolución GMC N° 62/14 incluyendo, en la "Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes", los números de orden siguientes:

N°	N° UE	SUSTANCIA	N° CAS	N° EC
1377	1374	Isopropilparabeno y sus sales	4191-73-5	224-069-3
1378	1375	Isobutilparabeno y sus sales	4247-02-3 / 84930-15-4	224-208-8 / 284-595-4
1379	1376	fenilparabeno	17696-62-7	241-698-9
1400	1377	bencilparabeno	94-18-8	--
1401	1378	pentilparabeno	6521-29-5	229-408-9



1402	1386	cloruro de cis -1-(3-cloroalil)-3,5,7-triazo-1-azoniaadamantano (cis-CTAC) (quaternium-15)	51229-78-8	426-020-3
1403	1387	2-Cloroacetamida (chloroacetamide)	79-07-2	201-174-2
1404	1602	2-bencil-4-clorofenol (chlorophene)	120-32-1	204-385-8

Modificar el título de la quinta columna de la "Lista de Sustancias que no pueden ser utilizadas en productos de higiene personal, cosméticos y perfumes" a la que hace referencia el párrafo anterior por "N° EC".

Art. 2 - Modificar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Lista de Sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas" aprobado por la Resolución GMC N° 24/11 incluyendo, en la "Lista de Sustancias que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes no deben contener, excepto en las condiciones y con las restricciones establecidas", los números de orden siguientes:

N° ORD	Sustancias	Restricciones			Condiciones de uso y advertencias que deben constar en el rótulo
	[NOMBRE INCI]	Campo de aplicación y/o utilización	Concentración máxima autorizada en el producto final	Otras limitaciones y requerimientos	
a	b	c	d	e	f
105	Piritionato de Zinc (ZINC PYRITHIONE) CAS 13463-41-7	Agente anticaspa en productos para el cabello que se enjuagan	1%		
106	1-(4-clorofenoxi)-1-(1-Imidazolil)-3,3-dimetil-2-butanona (CLIMBAZOLE) CAS 38083-17-9	Agente anticaspa en shampoos que se enjuagan	2%		

Art. 3 – Establecer un plazo de treinta y seis (36) meses para la adecuación de los productos ya regularizados/inscriptos contados a partir de la entrada en vigor de esta la presente Resolución.



Art. 4 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 11 "Salud" (SGT N° 11), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 25/VII/2021.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 26/II/21.